Municipio de
El Santuario

ESTUDIOS Y ANALISIS

DOCUMENTOS PREVIOS

Ley 1150 de 2007 – artículo 20° - Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1.

ANALISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL

La Constitución política prevé en el Artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y el Artículo 311, establece "al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes,"

La ley 1523 de 2012, "Por La Cual Se Adopta La Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y Se Establece El Sistema Nacional De Gestiona Del Riesgo De Desastres Y Se Dictan Otras Disposiciones" establece entre las funciones de las Administraciones Municipales, la de velar por el cumplimiento de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres. La misma norma, estableció las directrices para el desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en nuestro país, entre estas se destaca la **Creación de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)** a nivel territorial, como órganos de implementación, coordinación y ejecución de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres y en documentos como el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias (EMRE).

En el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se destacan los siguientes: "(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas **y a gozar de un**

ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) (negrilla fuera de texto).

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (...)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

El articulo 53 de la ley 1523 define las obligaciones de las entidades territoriales de realizar inversiones en tema de gestion de riesgo:

"Artículo 53. ***Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres***. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Por otro lado, la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", dispuso en su **Artículo 1, una responsabilidad compartida** "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos **es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios,** o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)." (negrila fuera de texto).

El artículo 2 de la ley 1575, toda vez que se trata de un servicio público esencial a cargo del Estado establece claramente: "**Artículo 2°.** ***Gestión integral del riesgo contra incendio***. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales

peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

Asimismo, el artículo 3° de la precitada Ley, define las competencias a nivel territorial en los siguientes términos: **"Los entes territoriales deben garantizar** la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos **y la cofinanciación para la gestión integral de riesgos contra incendios,** rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial **e inversión pública**. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios." (negrillas fuera de texto).

"Artículo 30. *Competencias del nivel nacional y territorial*. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

.....

...

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. ...

...".

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

ESTUDIO DEL MERCADO.

El articulo 355 de la constitución política de Colombia, establece:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

El decreto 092 de 2017 "***Por el cual se reglamenta la contratación con entidadesl",*** establece la posibilidad de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. Y en su artículo segundo establece los convenios de colaboración en los siguientes términos:

> ***Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*
>
> *a.* ***(NOTA: Literal "a" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.)***
>
> *b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
>
> *c.(* ***NOTA: Literal "c" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.)***
>
> ***(NOTA: Inciso quinto suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.)***

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

De acuerdo a la normativa constitucional y reglamentaria las ESAL son las entidades sin ánimo de lucro "habilitadas" normativamente para celebrar convenios con el estado (departamento – municipios) con el fin de impulsar programas de su propio interés y que sean afines y relacionadas con el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial aportante.
En este contexto normativo, los cuerpos de bomberos, son entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que por ley tienen la responsabilidad, previo contrato, de prestar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios y los municipios tienen la responsabilidad legal de asumir este servicio público, y de conformidad con la ley 1523 las entidades territoriales tienen la obligación de realizar inversiones en temas de gestión de riesgo.

Así mismo el Municipio y el departamento Antioquia, a través del DAGRAN, suscribieron convenio interadministrativo cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO. El alcance de dicho objeto contractual: "**ALCANCE 1:** Adquisición de un vehículo cisterna." Y se define claramente dentro del texto del convenio, como un compromiso a cargo de la entidad territorial que el municipio celebrará con el cuerpo de bomberos del municipio, un convenio para que estos adquieran el vehículo cisterna.
Conforme este contexto normativo y contractual, puede definirse que en el mercado los CUERPOS DE BOMBEROS son las únicas entidades (ESAL), que legalmente están encargadas de la ***Gestión integral del riesgo contra incendio***, por lo cual es a ellas a quienes es necesario apoyar a través de convenios de colaboración para fortalecer su capacidad operativa y de respuesta frente a este encargo legal.

Municipio de
El Santuario

PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS EN EL SECOP DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Contrato con ESAL (REGIMEN ESPECIAL)	MUNICIPIO DE SINCELEJO	**TRANSFERENCIA DE RECURSOS (SOBRETASA BOMBERIL) PARA EL FORTALECIMINETO DE LA GESTION DE CONOCIMIENTO, REDUCCION Y RESPUESTA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL**	**$5.600.0000.000**

MUNICIPIO DE SINCELEJO

Precio estimado total: 5.600.000.000 COP

Número del proceso CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 003-2024

Título: TRANSFERENCIA DE RECURSOS (SOBRETASA BOMBERIL) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO B

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: TRANSFERENCIA DE RECURSOS (SOBRETASA BOMBERIL) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Limitación de todo el proceso a MiPymes ○ Sí ◉ No

ontrato

Tipo de contrato Otro

Justificación de la modalidad de contratación Regla aplicable

Duración del contrato: 2 (Meses)

Dirección de ejecución del contrato Calle 28 # 25 A 246, Sincelejo - Sucre Sincelejo Sucre COLOMBIA

Código UNSPSC 93141506 - Servicios de bienestar social

Fecha de apertura desde

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Contrato con ESAL (REGIMEN ESPECIAL)	Administrativa especial de bomberos	**DESARROLLAR PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA A TRAVES DE LA REALIZACION DE TALLERES ...**	**$2.652.500.000**

Municipio de
El Santuario

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL
DE BOMBEROS

Precio estimado total: 2.652.500.000 COP

Número del proceso ESAL-001-2024

Título: DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN CINCO (5) REGIONES DEL PAÍS

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Limitación de todo el proceso a MiPymes ○ Si ◉ No

contrato

Tipo de contrato Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 4 (Meses)

Contrato con ESAL (REGIMEN ESPECIAL)	Municipio Paramo de Santander	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIOS PUBLICO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RIESGO CONTRA INCENDIOS...**	**$5.136.000**

ALCALDÍA PÁRAMO SANTANDER

Precio estimado total: 5.136.000 COP

Número del proceso CA092-012-2024

Título: CONVENIO DE ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PARAMO

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PÁRAMO SANTANDER

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Limitación de todo el proceso a MiPymes ○ Si ◉ No

contrato

Tipo de contrato Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 1 (Meses)

Dirección de ejecución del contrato CALLE 3 #3-40 Páramo Santander COLOMBIA

Municipio de
El Santuario

Contrato con ESAL (REGIMEN ESPECIAL)	Municipio de Pinchote	**AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION, TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA PARA FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIOS PUBLICO PARA LA GESTION...**	**$52.000.000**

MUNICIPIO DE PINCHOTE

Precio estimado total: 52.000.000 COP

Número del proceso CA092-007-2024

Título: AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA PARA FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN IN

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA PARA FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Municipio de El Santuario es un territorio que presenta una topografía diversa, con zonas ubicadas como de alto riesgo, con abundantes afluentes de agua, con zonas en las que se han realizado movimientos de tierra sin autorización alguna y otras circunstancias de peligro latente y riesgos como inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales y vendavales entre otros

La región del Oriente Antioqueño, zona donde se encuentra ubicado el municipio de El Santuario, ha ido en aumento en su desarrollo económico. El establecimiento de importantes empresas en el territorio, el incremento de talleres de confección y el incremento en su población ha cambiado su cotidianidad. Esto, en los últimos años, representa también un cambio en la dinámica del riesgo en las acciones y actividades que a diario ejerce la población, que ha concebido un aumento en los accidentes de tránsito, urgencias médicas, incendios forestales, estructurales y vehiculares entre otros incidentes.

Particularmente, en el territorio Santuariano, el asentamiento en gran número de empresas de manufactura, talleres de confección, talleres industriales y comerciales, ha implicado el incremento de riesgos por incendios estructurales, lo cual ha aumentado las atenciones efectivas por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Durante los últimos años, dado el crecimiento poblacional y de las actividades sociales y económicas propias del mismo, se ha incrementado la demanda de los habitantes para la atención de emergencias por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, representados en incendios estructurales, vehiculares y de cobertura vegetal, atención de accidentes de tránsito, atención prehospitalaria de emergencias médicas y emergencias con materiales peligrosos entre otros.

INCIDENTE	Incendios Estructurales	Incendios Forestales	Incendios Vehiculares	Rescate animales	Accidentes de Transito	Pacientes Accidentes de Transito	Fugas de Gas	Quemas	Atención Heridos	Control Abejas	Caída Arboles	Derrumbe Estructural	Inundaciones	Suministro de Agua	Otros	Total
2018	10	9	1	21	125	162	10	17	260	80	20	0	16	0	149	880
2019	14	30	3	15	145	179	16	24	216	85	27	0	6	23	145	928
2020	8	17	4	19	90	133	14	22	193	56	33	3	19	37	181	829
2021	11	12	5	31	134	98	13	9	219	24	17	2	20	8	309	912
2022	6	5	4	40	151	192	12	12	111	45	37	3	25	17	260	920
2023	13	6	2	25	157	95	19	31	290	70	19	1	8	9	283	1028

A partir de dichos incidentes, se puede evidenciar el aumento de los eventos generados por los escenarios de riesgo que se han identificado, requiriendo, en primer lugar, de acciones para el proceso de **Conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres**, y, en segundo lugar, el fortalecimiento del proceso de **Manejo de Desastres**, el cual está dividido en los subprocesos de Preparación y ejecución de la Respuesta y la Recuperación de Desastres.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (Comger), del Municipio de El Santuario, conformado según Decreto Municipal 00093 del 07 de septiembre de

2012, integra dependencias, instituciones y organismos relacionados y responsables de los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio municipal, y es la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública.

En el Municipio de el Santuario, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un Cuerpo De Bomberos Voluntario, organizado como una entidad sin ánimo de lucro, cuya denomina es: Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Santuario, identificado con Nit. 811.023.633-3, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1020 de 1999, que presta sus servicios bomberiles en la jurisdicción del municipio desde mas hace 25 años, cuyo objeto social, comnmforme sus estatutos es:

Artículo 5.- Objeto social. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de EL SANTUA ANTIOQUIA, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo la Ley 1575 de 2012, La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y ater de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligros igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programa: prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y

aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financier lo permita.

Lo anterior en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 d 2012.

Parágrafo 1°. Servicios accesorios: Adicionalmente, la institución presta los siguiente: servicios accesorios a la actividad bomberil tales como:

a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificacione: públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio industriales.
b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendi de acuerdo a la normativa vigente.
c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/ aglomeraciones al público.
d. Capacitación y formación de brigadas, como a la ciudadanía en general, en aspecto: relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contr incendio.
e. Tala y poda de árboles.
f. Suministro y transporte de agua.
g. Control de abejas.
h. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico (previa habilitación por la autoridades de salud)

El ejercicio y cumplimiento efectivo de su objeto social implica la necesidad real de que esta institución bomberil este adecuadamente dotada, con equipos, herramientas, tecnología, dotación, automotores y otros elementos indispensables para atender de manera adecuada la atención de desastres o emergencias, logrando conjurar estas situaciones, y salvar vidas y bienes conforme el fin constitucional y legal.

De acuerdo con los acercamientos de la unidad de gestión de riesgo municipal con el cuerpo de bomberos voluntario del municipio, las permanentes reuniones y la relación contractual que mantienen desde años atrás, se ha evidenciado que el cuerpo de bomberos tiene una deficiencia notoria de vehículos para la atención de emergencias, especialmente las emergencias generadas en incendios estructurales, ya que la maquina extintora disponible para la atención de estos incidentes tiene una capacidad de 1800 lts, la cual es insuficiente para la atención de un evento de grandes proporciones debido al ya tratado crecimiento poblacional, industrial y empresarial del municipio, como quede establecido anteriormente.

Lo anterior llevo a la entidad territorial a buscar cofinanciación con EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DE RIESGO (DAGRAN), logrando la gestion de recursos en suma superior a los ciento sesenta millones de pesos, que sumados a los recursos aportados por el municipio superan los doscientos veinte millones de pesos ($220.000.000), para el siguiente objetivo: AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO. El convenio en cuestión es el convenio interadministrativo No. 4600017496, y contiene dentro de texto obligaciones y compromisos de las partes. Entre los compromisos del municipio estan consagrados: "... 2. El municipio, una vez reciba los recursos económicos por parte del Departamento **celebrará contratación con su Cuerpo de bomberos voluntarios para que este realice la compra del vehículo cisterna** con las especificaciones técnicas del anexo, que son parte integral del mismo, para la adquisición de un vehículo cisterna para mejorar la capacidad instalada de respuesta." ..." **El municipio realizará contratación con el Cuerpo de bomberos voluntarios para la adquisición del vehículo cisterna**, con los recursos del convenio suscrito con el DAGRAN. El Cuerpo de Bomberos será el beneficiario final del vehículo y el ente local, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones

técnicas y administrativas para la adquisición del vehículo cisterna."... (negrillas fuera de texto).

Ubicación del proceso en la estructura del plan de desarrollomunicipal:

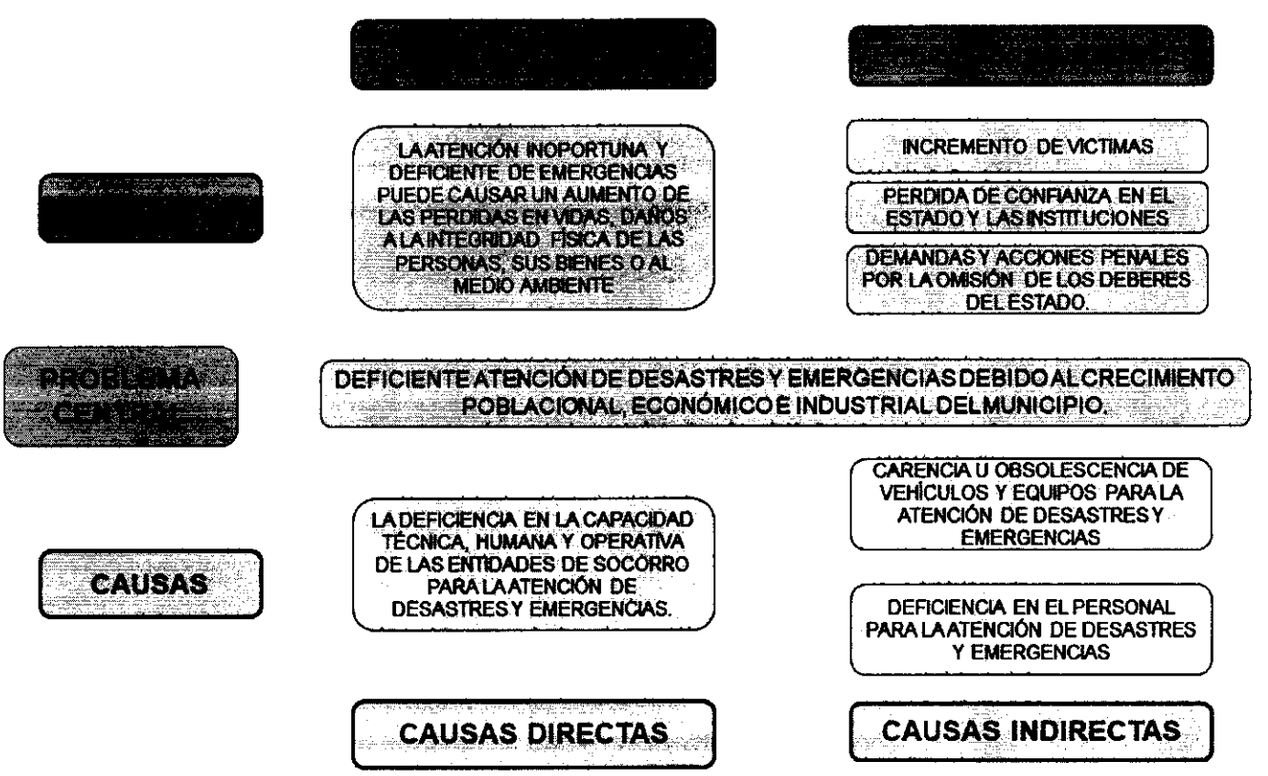
Plan Municipal de Desarrollo **"UNIDOS CON LA GENTE PARA SEGUIR AVANZANDO"**.

Línea Estratégica: LÍNEA 5: ORDENAMIENTO TERRITORIAL, HABITAT Y MEDIO AMBIENTE, CLAVES PARA LA VIDA

Componente 5.3: Gestión del riesgo

Programa 5.3.1: Gestión integral del riesgo

Indicador: Implementar acciones de fortalecimiento de los organismos de emergencia municipal



Municipio de
El Santuario

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO POR CONTRATAR, ALCANCE, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBJETO: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SANTUARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR RIESGO DE INCENDIOS".

ALCANCE

El objeto del contrato se entenderá ejecutado, de acuerdo al convenio interadministrativo **N° 4600017496** celebrado entre el Municipio y el Dagran con la compra de un vehículo cisterna, conforme especificaciones técnicas anexas, para incrementar y mejorar la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Santuario ante el escenario de riesgo por incendios estructurales.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
46	19	15	46191500	prevención contra incendios
77	11	15	77111508	Servicios de protección contra riesgos o peligros naturales
80	10	15	80101510	Servicios de asesoramiento para la gestion del riesgo

Especificaciones técnicas - Alcance:

Compra de un vehículo cisterna, conforme especificaciones técnicas anexas, para incrementar y mejorar la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Santuario ante el escenario de riesgo por incendios estructurales.
Incluye calcomanías de identificación Bomberil, soat y matrícula.

Modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección:

La entidad recurrirá a la contratación directa con entidad sin ánimo de lucro establecida por el artículo 2° y 3° del decreto 092 de 2017.
El Municipio de El Santuario, como ente territorial en observancias a los mandatos legales debe garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en

cumplimiento de los fines del Estado, ya que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines** (...)".en este mismo sentido, el Artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno en los respectivos niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de nacional y los planes seccionales de desarrollo.**"

Este articulado constitucional fue desarrollado por el decreto 092 de 2017:

> ***Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*
>
> *a. ~~Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana~~;*
>
> ***NOTA: Literal "a" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.***
>
> *b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
>
> *c. ~~Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación,~~*

~~*distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*~~

NOTA: Literal "c" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.

~~*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.*~~

NOTA: Inciso quinto suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Vale también poner de manifiesto que en pretendido proceso de contratación no hay una relación conmutativa entre las partes, esto es entre el municipio y el cuerpo de bomberos voluntarios, puesto que lo que se pretende es que esta entidad, con el apoyo del municipio pueda fortalecerse para el cumplimiento de su objeto social. Tampoco hay instrucciones precisas dadas por la entidad territorial, que indican la forma como la ESAL (cuerpo de bomberos voluntarios) debe cumplir con el objeto del contrato. La entidad territorial no da instrucciones sobre el proceso que debe seguir para la compra del vehículo.

CONCEPTO C – 331 DE 2022 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

"En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. ...

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.

...

Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para «impulsar» programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado. ...

El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. ...

Sin embargo, la ESAL no está obligada a aportar recursos si se trata de un contrato de colaboración. La obligatoriedad de aportar recursos solo aplica a los convenios de asociación, regulados en el artículo 5 del Decreto 92 de 2017. ...

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.

Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en

general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración....

En resumen, si el **acuerdo con el cuerpo de bomberos voluntarios se configura como un contrato de colaboración, la entidad estatal puede girar el 100% del valor total sin que la ESAL esté obligada a aportar recursos**." (Negrillas fuera de texto Concepto C – 331 de 2022).

De acuerdo con el articulo 4° del mencionado decreto, la entidad debe realizar un proceso competitivo para escoger la ESAL, cuando el programa que se pretende desarrollar es ofrecido por mas de una ESAL:

> **"DECRETO 092 DE 2017. ARTÍCULO 4°.** ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar- es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Pese lo anterior y de acuerdo al análisis realizado se contratará directamente, toda vez que no existe otra entidad en el municipio diferente al Cuerpo De Bomberos encargado de la prestación del servicio público de gestión del riesgo en los términos de la ley 1523 de 2012 y 1575, ya que se trata de un servicio público esencial a cargo del Estado. "**Artículo 2°.** ***Gestión integral del riesgo contra incendio***. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, **estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado**.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales,

Municipio de
El Santuario

Voluntarios y aeronáuticos". Sin embargo para lograr dar cumplimiento a dicha obligación se hace necesario generar las condiciones para el fortalecimiento de la capacidad operativa de esta ESAL.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOTREINTA MIL CERO DIEZ Y NUEVE PESOS ($232.130.019).**

Este es el valor corresponde al valor del convenio suscrito con el DAGRAN, que asciende a la suma de **doscientos veintiseis millones cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta siete pesos ($226.052.437)** corresponde al valor comercial de un vehículo cisterna de las características requeridas, y **seis millones de pesos ($6.077.582) de recursos municipales**, con los que se incrementa el presupuesto para gastos de matrícula, soat y calcomanías que identifican el servicio Bomberil.

Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida NO resulta aplicable para los contratos de COLABORACION porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Lo dispuesto en el artículo 2 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de COLABORACION con ESALES, pues no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido. (concepto 331 de 2022)

Presupuesto para la contratación, código presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal:

Presupuesto	C. D. P. Nº	Código Presupuestal	Valor porCódigo	Destinación del gasto (Funcionamiento - Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$ 232.130.019.00	1306 1732 1761	2.2.3.2.02.02.009.4503.2.07 Fortalecimiento a la gestion del riesgo 2.2.3.2.02.02.009.4503.2.10 Fortalecimiento a	$60.000.000.00 $6.077.582.00	INVERSION INVERSION	CONVENIO

Municipio de
El Santuario

		la gestion del riesgo mitigación prevención 2.2.3.2.02.02.009.4503.2.01 DPTO CONV.INTER 4600017496 DE 2024 ADQUIS. VEHICULO CISTERNA	$166.052.437.00	COFINANCIACION	
*Sistema General de Participación (SGP) *Sistema General de Regalías (SGR) *Presupuesto General de la Nación (PGN) *Recursos Propios *Recursos de Crédito					

Imputación presupuestal:

El Municipio de El Santuario cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante los Rubros Presupuestales 2.2.3.2.02.02.009.4503.2.07 Fortalecimiento a la gestion del riesgo ICLD 2.2.3.2.02.02.009.4503.2.10 Fortalecimiento a la gestion del riesgo mitigación prevención 2.2.3.2.01.01 003.07.01.4503.01 DPTO CONV.INTER 4600017496 DE 2024 ADQUIS. VEHICULO CISTERNA.

Con viabilidad presupuestal otorgada por la Secretaría de Hacienda bajo los números 1306,1732,1761 de 2024.

Condiciones del contrato a celebrar:

Plazo:	20 días
Valor estimado:	$ 232.130.019
Forma de pago: (si aplica)	Dos pagos de 50% cada uno
Porcentaje (según la forma de pago y valor a pagar)	50% y 50 %
Lugar de ejecución:	El santuario
Concepto de gasto que se requiere afectar:	Inversión

La forma de entrega del aporte: El municipio hará entrega de los recursos objeto de aporte al contrato de colaboración, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOTREINTA MIL DIEZY NUEVE PESOS ($232.130.019)** así:
cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, al momento en que la ESAL **entregue al municipio copia del contrato de compra suscrito entre esta y el vendedor del vehículo.**
Cincuenta por ciento (50%) restante del valor contractual al momento de la entrega física del vehículo a la ESAL (cuerpo de bomberos voluntario), por parte del vendedor y al momento en que la ESAL (CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, para ello la ESAL deberá presentar al municipio la factura de cobro por concepto de compra de vehículo cisterna con las especificaciones técnicas vehiculares requeridas.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA Y/O CONTRATISTA:

De conformidad con la ley 1575 de 2012, el articulo 2° dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, **estarán a cargo de las instituciones Bomberiles** y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y **que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.**

Igualmente, el artículo 30 de la mencionada ley estable la obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. ...

Aunado a lo anterior, el convenio de cofinanciación suscrito entre el Municipio de El Santuario y el Dagran **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600017496,** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**. El alcance de dicho objeto contractual: "**ALCANCE 1:** Adquisición de un vehículo cisterna".
Así mismo, en los compromisos establecidos dentro del convenio interadministrativo en mención, se definió: "Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente

al solicitado y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el Municipio obligado a reembolsar los recursos entregados por el departamento.... 2. El municipio, una vez reciba los recursos económicos por parte del Departamento celebrará contratación con su Cuerpo de bomberos voluntarios para que este realice la compra del vehículo cisterna con las especificaciones técnicas del anexo, que son parte integral del mismo, para la adquisición de un vehículo cisterna para mejorar la capacidad instalada de respuesta. ... El Conveniante debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

Dicha premisa se cumple en la presente contratación, pues el contratista, es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Santuario, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 1020 de 1999, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental de Antioquia.

Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

Análisis de Riesgos	**Identificar con una "X" los que apliquen**	**Forma de mitigarlo**
Retraso en el cumplimiento del objeto contractual y alcance del mismo	**X**	El supervisor del contrato procederá en conjunto con el contratista a hacer seguimiento delcumplimiento contractual. Y en caso de requerirse se conminara al contratista.
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	**X**	El municipio no girará a la ESAL los recursos que se comprometió a aportar.

Municipio de
El Santuario

Incurrir en algún delito en ejecución del objetocontractual y afecte la buena imagen de la Administración Municipal	X	Comunicar a la autoridad pertinente sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

Municipio de
El Santuario

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, la entidad territorial no exige la constitución de ninguna garantía, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y que el pago se realiza previo informe de supervisión y recibo a satisfacción.

ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en la SECCIÓN 4 - SUBSECCIÓN 1 del Decreto 1082 de 2015.

SUPERVISIÓN.

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de El Santuario, a través, de sus funcionarios adscrito a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

Dado en el Municipio de El Santuario, Noviembre 29 de 2024

Municipio de
El Santuario

ANDRES OROZCO OROZCO

Secretario de Planeación y Vivienda

Proyecto: ANDREA CARDONA	Jurídica –secretaria de planeación y de vivienda

Proyectó: Andrea Cardona	Asesora externa
Revisó:	